

Paita, 15 de Marzo de 2024

**CARTA N° 0073-2024-GAF/TPE**

Señores:

**Mediterranean Shipping Company del Perú SAC**  
Av. Alvarez Calderon 185, Int 501  
San Isidro-Lima

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma, la Resolución N° 002-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente



TERMINALES PORTUARIOS  
EUROANDINOS PAITA S.A.

ERNESTO LEON BUSTAMANTE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS

**RESOLUCION N° 002 -2024-GAF**

**VISTOS:**

Que la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C. (en adelante, MSC)** con fecha 8 de marzo de 2024 ha interpuesto un reclamo por daños en el contenedor SEGU2905867, según indican, debido a que fue ocasionado durante las operaciones de embarque de la nave MSC Anisha, sin especificar cuantía por los mismos; en mérito a los fundamentos expuestos en el referido escrito de reclamo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el 8 de marzo de 2024 **MSC** presentó un reclamó por los daños en el contenedor SEGU2905867, argumentando que estos se habrían ocasionado durante las operaciones de embarque en la nave MSC Anisha, toda vez que en el puerto de Rotterdam al momento de la descarga de esta unidad se habrían observado daños en sus paneles y techo, para lo cual adjuntan fotografías como medios probatorios de acreditar tales daños, los mismos que solo serían posibles de verificarse al momento de la descarga.

Que, **MSC** señala que el referido contenedor fue entregado en perfectas condiciones a **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, TPE PAITA)**, asimismo, sostienen que debió pasar la inspección de TPE PAITA antes de su embarque, por lo que en ese contexto solo existirían dos posibilidades: i) que el contenedor llegó dañado a TPE PAITA; o, ii) el contenedor fue dañado por TPE PAITA. En ese sentido, indican que resulta evidente la responsabilidad de TPE PAITA en la causa de los daños ya que el contenedor llegó a sus instalaciones en buenas condiciones, y en el supuesto de no haber sido así, debió advertirles del daño para su reparación antes del embarque, hecho que no sucedió

Que, hemos verificado que el contenedor SEGU2905867 ingresó a nuestras instalaciones el 16 de diciembre de 2023 a las 17:28 horas y fue embarcado el 18 de diciembre de 2023 a las 13:56 horas a bordo de la nave MN. MSC ANISHA R V.NQ350R.

Que, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión y el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios, y se su cuantía corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que correspondería a MSC probar fehacientemente que los daños en el contenedor SEGU2905867 se produjeron durante las operaciones de embarque de TPE PAITA.

Que, de los medios probatorios presentados por **MSC** no es posible acreditar fehaciente los datos vinculados a la ocurrencia del daño: i) las fotografías presentadas no cuentan con fecha y hora que permita determinar que los daños registrados en dichas tomas fotográficas corresponden al momento de la descarga del contenedor en el Puerto de Rotterdam; ii) no se adjunta ningún documento del Puerto de Rotterdam que acredite verificaron la existencia de daños a su descarga; y, iii) el email que se adjunta como evidencia de la existencia de los daños es del 17 de enero de 2024, es decir, posterior a la entrega del contenedor al importador, lo cual según tracking habría ocurrido el 14 de enero 2024.

Que, asimismo de los medios probatorios presentados por **MSC** no es posible acreditar la responsabilidad de TPE PAITA en la ocurrencia de daños en el contenedor SEGU2905867: i) el recibo de intercambio de MEDLOG es documento de parte que acreditaría eventualmente que el contenedor al pasar la inspección de esa empresa el 12 de diciembre de 2023 no registraba daños, pero por ningún medio acredita que TPE PAITA ocasionó daños en la unidad al momento de su embarque; y, ii) la nota de tarja de TPE PAITA de fecha 18 de diciembre de 2023 a la 1:56 p.m. que se emite al momento del embarque de la unidad acredita que embarcamos el contenedor en buen estado, por ende, no sustenta bajo ningún punto de vista que TPE PAITA habría causado daños al referido contenedor al momento de embarque, como sostiene MSC.

Que, en ese sentido verificamos que MSC basa su imputación de responsabilidad en inferencias no sustentadas en medio probatorio alguno, en consecuencia, no cumple con su deber de acreditar la existencia del daño y la responsabilidad de TPE PAITA que alega.

Que, por el contrario, nosotros hemos verificado que contamos con el documento denominado NO DAMAGE REPORT, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, correspondiente a las operaciones de la nave MSC ANISHA R V.NQ350R., el cual ha sido firmado por el Master de la referida nave, certificando que durante las operaciones de la nave en Paita no se registraron daños. Por tanto, con este documento probatorio acreditamos que nuestras operaciones en la nave MSC ANISHA R V.NQ350R se realizaron de manera idónea y sin el registro de la ocurrencia de daños en las mismas, quedando de esa manera descartada nuestra responsabilidad en la causa de los daños en el contenedor SEGU2905867.

Que, finalmente debemos precisar que la responsabilidad de TPE PAITA cesa con entrega del contenedor al transportista internacional, por lo que no puede hacerse responsable de daños detectados con posterior a este hecho, que bien pudieron ocurrir durante la travesía en el transporte marítimo o incluso en el transporte interno de entrega del contenedor al importador en destino.

Que, en mérito a lo antes expuesto, corresponde declarar el reclamo de MSC como infundado.

**SE RESUELVE:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.**

Paita, 15 de marzo de 2024



**ERNESTO LIMON**  
Gerente de Administración y Finanzas